

SCI-1326-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector, a.i.

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

Señores
Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Señores
Comisión Especial de Puntarenas

Señores
Comisión Permanente Especial de Ambiente

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 22.661, No. 23.027, No. 23.244, No. 23.265 y No. 23.291.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 2

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en ese momento Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 22.661, No. 23.027, No. 23.244, No. 23.265 y No. 23.291.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 3

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
22.661	"MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO"	SI	<p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>"Debido a las razones expuestas y al análisis realizado por la Asamblea Legislativa en el informe técnico respectivo, este proyecto contiene elementos que amenazan y comprometen la autonomía universitaria del Instituto."</p> <p>Consideraciones generales del proyecto</p> <p>El presente proyecto de Ley está compuesto por cinco capítulos que contienen iniciativas que pretenden tener un manejo más eficiente de los fondos públicos, mediante un manejo de la liquidez.</p> <p>El enfoque de la Ley es centralizador e incluye a todo el sector público. Dentro de las definiciones:</p> <p>Gobierno General: "Los Estados Financieros consolidados del Gobierno General se encuentran basados en los estados financieros consolidados de la Administración Central (Poder Ejecutivo y órganos desconcentrados), Gobierno de la República (Administración Central y los otros poderes), Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Universidades Estatales, Instituciones Financieras No Bancarias y Gobiernos Locales (los cuales consolidan los comités de deportes y otras entidades controladas</p> <p>Para efectos del ITCR, las universidades nacionales están incluidas en el gobierno central. A que se pretenden administrar desde la Tesorería Nacional los fondos de este sector público.</p> <p>...</p> <p><u>El objetivo de esta Ley es centralizar la administración y custodia de los presupuestos públicos, según los proponentes para generar mayor eficacia.</u></p> <p>Para efectos del ITCR, esto se podría convertir en una dificultad o impedimento de acceder de manera más sencilla a los fondos especiales. Lo anterior, debido a que el proyecto no es del todo claro, ya que no especifica como se</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 4

		<p>administrarán los fideicomisos del sector público y que además se transforma la naturaleza presupuestaria. Sobre esto el informe técnico señala:</p> <p><i>En el caso de los Fondos Especiales, por su naturaleza de ser fondos del mismo presupuesto de la institución respectiva, lo que la iniciativa implica es que ya no existirían como instrumentos de administración de los ingresos, sino que se ejecutarían como cualquier otro recurso institucional.</i></p> <p>En cuanto a los fondos especiales se cambia su naturaleza y no serían un instrumento de administración sino como cualquier otro recurso institucional. En el proyecto no hay claridad si este cambio de naturaleza puede afectar la disponibilidad y administración eficiente de estos recursos. Ya que la imperativa de centralizar la administración de los recursos podría generar cuellos de botella a la hora de los giros de recursos a las instituciones públicas.</p> <p>En el articulado de la propuesta se señala que las entidades públicas deberán hacer uso de sistemas de gestión financiera integrados, interoperables, robustos, seguros y de registro automatizados y transmisión electrónica de ingresos y pagos, sin embargo, el ITCR ya cuenta con sistemas de gestión financiera robustos y automatizado, es decir no es necesario un proyecto de Ley que le modifique la naturaleza a los presupuestos de los fondos especiales.</p> <p>Sobre el tema de los fondos especiales esta Ley pretende disminuirlos en el tanto se modifica la forma ya no existirían como instrumentos de administración de los ingresos, sino que se ejecutarían como cualquier otro recurso institucional, esto se podría interpretar como una disminución, la cual, está prohibida constitucionalmente en el artículo 85º...”</p>
--	--	--

Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.027	“REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 5

	<p>LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”.</p>	<p>El presente proyecto de Ley NO amenaza ni atenta la autonomía universitaria.</p> <p>Consideraciones generales del proyecto</p> <p>Como parte de una actualización de la conocida ley 7600 se incluyen algunos elementos que fomentan la inclusión de personas con discapacidad al mercado laboral.</p> <p>Es un hecho que el derecho al trabajo está protegido a nivel constitucional y que debe ser garantizado su acceso a todas las personas, sin embargo, no existe una igualdad al acceso y el derecho al trabajo.</p> <p>Este proyecto de Ley señala: “pretende actualizar algunos términos desarrollados en el capítulo de “acceso al trabajo” de la Ley 7600, esto para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como establecer obligaciones al sector patronal y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el resguardo de los derechos laborales.”</p> <p>La incorporación de estos principios los señala la Sala Constitucional, estos son de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación. Así es como lo expresa en su sentencia N°2009-3907 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del once de marzo del presente año, en la cual, refiriéndose a ese cuerpo legal, expresó que:</p> <p><i>“Se trata de una ley de interés público, reglamentada por Decreto Ejecutivo No. 26831-MP de 23 de marzo de 1998, cuyas disposiciones tienen fundamento en los principios de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación expresados en la Ley. El artículo 1° del Reglamento establece “...normas y procedimientos de obligatoria observancia para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, quienes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades”.</i></p> <p>La presente sentencia se circunscribe a aspectos físicos de las instalaciones que en muchas ocasiones impiden a las personas con discapacidad, sin embargo, el acceso a los derechos no queda en el sentido físico de los inmuebles, sino que al ser un derecho este requiere herramientas civiles y acciones afirmativas para hacerlos cumplir. En esta propuesta se indica que se deberá ofrecer, por parte de las instituciones del Estado capacitación</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 6

			<p>para el trabajo a estas personas, sobre esto la misma resolución de la Sala Constitucional señala: <i>En este sentido es oportuno recordar que la normativa referida a las personas discapacitadas, tanto la contenida en instrumentos internacionales como en la legislación interna de cada Estado, tiene carácter transversal, es decir, las normas, sus valores y principios, nutren e impregnan todo el ordenamiento jurídico, de manera que deben ser observados por todos los operadores jurídicos y los ciudadanos en general. Esto debe ser así, pues es evidente que las limitaciones que debe enfrentar una persona con discapacidad tienen su origen no solo en sus propias condiciones personales, sino también en un entorno conformado para una sociedad moldeada según las condiciones de las personas sin discapacidad.</i> Tal como señala la Sala Constitucional, la creación de condiciones moldea el acceso para las personas con discapacidad, si se pretende vivir en una sociedad más justa y equitativa se deben tomar medidas para el cumplimiento de los derechos otorgados por el ordenamiento jurídico.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.244	“Ley derogatoria del artículo 178º inciso c) de la Ley N° 4179, que señala que fomentarán los ingresos del INFOCOOP”	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>El presente proyecto de Ley NO amenaza ni atenta la autonomía universitaria.</p> <p>Consideraciones generales del proyecto.</p> <p>El proyecto pretende disminuir en 5% el rubro correspondiente a las utilidades que produzcan los bancos nacionales, cuyos rubros se direccionan al financiamiento del Instituto de Fomento Cooperativo. El proyecto se puede dividir en dos fases, la primera es la reducción del monto que le corresponde a las entidades que forman parte del Sistema Bancario Nacional y por otro lado la modificación de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, la cual incorpora nuevas formas de distribución de los recursos.</p> <p>La nueva distribución en la Ley N° 8634 incorpora un inciso e) al artículo 9 de que se leería de la siguiente manera:</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 7

		<p>e) <i>Un aporte anual equivalente al 5% de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional, incluyendo al Banco Central como organismo rector del sistema; el cual será destinado y distribuido de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>2% a los emprendimientos cooperativos de mujeres.</i>- <i>2% a los emprendimientos cooperativos con enfoque ambiental, especialmente dirigidos al sector de combustibles limpios o alternativos.</i>- <i>1% a los emprendimientos cooperativos orientados a la transformación o cambios de equipos o motores que utilicen combustibles fósiles por equipos o motores que utilicen combustibles limpios o alternativos.</i> <p>La propuesta como tal es una iniciativa quien promulga equidad en el acceso a recursos del Sistema Banca para el Desarrollo, sin embargo, desfinancia en gran medida a INFOCOOP, el cual deja de percibir el 10% de manera completa y por otro lado ese rubro se dirige a generar impacto en otra Ley en este caso en solo un 50% de lo que señala la ley vigente.</p> <p>Para efectos prácticos, la integración del sistema banca para el desarrollo está compuesta también por el INFOCOOP, según señala el artículo 2º de la Ley Nº 8634:</p> <p><i>Artículo 2- Integración. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).</i></p> <p>La presente propuesta parece ser un beneficio para las entidades financieras adscritas al Sistema Bancario Nacional, sin embargo, podría dejar de ser un favor a los emprendimientos y a los proyectos de mujeres, ya que en términos reales se le está reduciendo el financiamiento. Esta reducción según el proyecto de Ley se justifica en el tanto ese rubro será utilizado por los bancos para reactivar la economía, sin embargo, el proyecto no dice como.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 8

Comisión Especial de Puntarenas

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.265	"LEY PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR CULTURA Y LA ATRACCIÓN DE PRODUCCIONES FÍLMICAS Y MUSICALES FUERA DE LA GAM"	NO	<p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>El presente proyecto NO contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p>Consideraciones generales.</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende generar condiciones atractivas para la producción de obras cinematográficas y musicales fuera de la Gran Área Metropolitana. El sector cultura en Costa Rica es dinámico y tiene numerosos aportes económicos que son difíciles de cuantificar. Este proyecto pretende otorgar herramientas fiscales para motivar la generación de obras fílmicas en Costa Rica.</p> <p>El proyecto señala un dato sorprendente el cual indica que del sector cultura hace un aporte mayor al PIB que la salud privada y la fabricación de insumos médicos, justifica de la siguiente manera:</p> <p><i>"el sector cultura en Costa Rica representa un aporte del 2,2% del PIB, superando así al servicio de atención a la salud privada (2,2%) y a la fabricación de insumos médicos y dentales (1,32%), y que genera empleo a más de 42.500 personas, cuyo aporte representa el 2,1% del total de personas ocupadas en el país."</i></p> <p>La cultura es parte vital de las dinámicas sociales de un país, y este proyecto de Ley suma incentivos de zona franca a los nuevos modelos de negocio, para ello se propone la creación de un inciso j) al artículo 17 y un artículo 21 a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, para que en adelante se lean de la siguiente manera:</p> <p><i>"Artículo 17- Las empresas que se acojan al régimen de zonas francas se clasificarán bajo una o varias de las siguientes categorías: (...) j) Empresas de la industria fílmica y musical que se instalen fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)."</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 9

			<p>Las empresas en este régimen podrán instalarse dentro de las zonas francas cuando posean una inversión inicial mínima inicial en activos fijos al menos de cien mil dólares estadounidenses (US \$100.000) o su equivalente en moneda nacional. Las empresas que deseen trabajar fuera de un parque industrial deberán hacer una inversión mayor en activos fijos, esta será de al menos doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$250.000).</p> <p>Este proyecto de Ley amplía los beneficios ya existentes para otro tipo de industria, la novedad es que en este caso lo hace en industria cultural como la filmica y la música, además de sumar el elemento que de promueve la inversión fuera del GAM. La Sala Constitucional en la resolución N° 12974 – 2013 ha señalado la importancia y pertinencia de las Zonas Francas para el desarrollo económico y tecnológico de Costa Rica:</p> <p><i>Sostiene que el Régimen de Zonas Francas es un conjunto de incentivos y beneficios que el Estado otorga a las empresas para que realicen inversiones nuevas en el país. Este régimen de favor hace parte de una política integral de promoción de las exportaciones y el fomento de las inversiones en el que nuestro país ha puesto especial énfasis en los últimos veinte años. Está compuesto por una serie de incentivos que buscan hacer más competitivo al país a fin de compensar ciertas falencias en materia de infraestructura con la idea de generar más empleos directos, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología e inversión nacional y extranjera directa en nuestro territorio.</i></p> <p>Este proyecto representa una oportunidad de reactivación económica para los cantones con zonas francas fuera de la GAM.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.291	"LEY MARCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE FIJACIÓN DE CARBONO "	NO	<p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>El presente proyecto NO contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p>Consideraciones generales del proyecto.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 10

		<p>Una de las riquezas naturales de Costa Rica son los bosques, esta propuesta pretende generar recursos a través del pago de estos créditos, señala la propuesta:</p> <p><i>Vale la pena resaltar que los recursos naturales corresponden a un activo de todos los costarricenses; razón por la cual, como costarricenses, podríamos obtener ingresos amigables dedicados al medio ambiente y así mejorar las condiciones económicas del país, sin necesidad de imponer nuevos impuestos a los costarricenses y de esta manera alivianar los compromisos económicos del Estado. Actualmente, el mercado de la fijación de carbono paga entre \$10 y \$25 dólares estadounidenses por tonelada de carbono, lo que nos permite hacer un cálculo de los eventuales ingresos que percibiría el Estado, a partir de la comercialización de la huella de carbono.</i></p> <p>Dado el beneficio económico que esta actividad puede generar, el proyecto considera importante que el Estado deba regular la actividad de las personas físicas y jurídicas vinculadas a esta actividad comercial. Esto para resguardar y tener mayor claridad de las relaciones económicas vinculadas a los créditos de carbono.</p> <p>Uno de los elementos principales es comprender que los bonos de carbono son herramientas financieras destinada a generar prácticas de mitigación al cambio climático. Esta herramienta tiene doble función, por un lado, generar recursos para las personas involucradas y por el otro reducir huella de carbono a nivel global.</p> <p>La Sala Constitucional (Resolución N° 16583 - 2014) ha señalado que la reducción de huella de carbono es una prioridad y que Costa Rica tiene convenios internacionales suscritos que le dan sustento legal a esta actividad:</p> <p><i>Señala que en cuanto al Protocolo de Kyoto, se pretende la reducción de emisión de gases, por lo que, con la Declaración de neutralidad de carbono, es claro que el Estado están vinculados con dicha proclama internacional del 2007, de manera que forma parte de una prioridad nacional el esfuerzo de reducir la huella ambiental. Manifiesta que, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, es un derecho fundamental que el Estado debe proteger, a través de políticas generales o actos concretos y normativos, donde el Estado debe incorporar, en su accionar, el principio precautorio.</i></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3293, Artículo 6, del 14 de diciembre de 2022

Página 11

			El proyecto de Ley se encuentra en concordancia con el Protocolo de Kyoto y además se convierte en una opción sustentable y que fomenta el cuidado y el resguardo de los bosques nacionales. Además genera un marco regulatorio que fomenta el orden, los registros, así como las obligaciones y derechos tanto de personas vendedoras como de la personas compradoras de créditos de carbono.
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Expediente No. 22.661	Proyecto de Ley N° 22.661
Expediente No. 23.027	Proyecto de Ley N° 23.027
Expediente No. 23.244	Proyecto de Ley N° 23.244
Expediente No. 23.265	Proyecto de Ley N° 23.265
Expediente No. 23.291	Proyecto de Ley N° 23.291

Palabras clave: *Pronunciamiento – Proyectos – 22.661 – 23.027 – 23.244 – 23.265 – 23.291*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal